



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 457-2010 -OSCE/PRE

Jesús María,

17 SET. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Segunda Árbitro formulada por Provias Descentralizado, recibida el 19 de julio de 2010 (Expediente N° 210-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 206-2010/CE-AA-OSCE del 31 de agosto de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de julio de 2009, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa L & S Contratistas y Servicios Múltiples S.A.C., suscribieron el Contrato N° 188-2009-MTC/21 derivado del proceso de selección por la modalidad de Invitación por Comparación de Precios N° CI-104-2007-MTC/21 para la "Obra de Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: RUNATULLO-ANDAMARCA (44.44 KM)";

Que, mediante Oficio N° 2083-2010-MTC/07 de fecha 20 de mayo de 2010, recibida por la empresa L&S Contratistas y Servicios Múltiples S.A.C. en la misma fecha, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la empresa L&S Contratistas y Servicios Múltiples S.A.C. mediante carta notarial N° 36505/2010 del 27 de mayo de 2010;

Que, la empresa L&S Contratistas y Servicios Múltiples S.A.C. no ha cumplido con designar al árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las controversias existentes entre las partes, por lo que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO ha solicitado al OSCE que realice la designación del Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;



Que corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la abogada Cecilia Isabel Ruiz Morales como Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa L&S Contratistas y Servicios Múltiples S.A.C., de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.


RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo





